

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Alimentos Rad.N°.2020-00062-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones surtidas, se DISPONE:

PRIMERO. Tener notificado de la presente demanda ejecutiva de alimentos, al demandado JAVIER ORLANDO FUENTES CASTRO de conformidad con los preceptos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (fl.61).

SEGUNDO. TENER CONTESTADA la demanda a cargo del demandado JAVIER ORLANDO FUENTES CASTRO, a través de apoderado judicial.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente al ejecutado, al abogado MARIO FRANCO LAVERDE, identificado con C.C.N°.6.524.510 y T.P. N°.77.434 del Consejo Superior de la Judicatura, quien no registra sanciones disciplinarias al momento de revisar la página de la Rama Judicial, de conformidad con el Certificado de antecedentes disciplinarios N°.785761.

CUARTO. DECRÉTENSE las siguientes pruebas a saber:

Por el extremo ejecutante:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos obrantes a folios 8 a 41 y 48 a 56 del expediente.

Testimonial: No fue solicitado.

Interrogatorio de Parte: No solicitó.

Por el ejecutado:

Documentales: Téngase como material probatorio los documentos obrantes a folios 70 a 91 allegados al expediente con la contestación de la demanda.

Testimonial: No fueron solicitados.

Interrogatorio de Parte: No solicitó.

QUINTO. SEÑALAR el día **dieciocho (18) de febrero de dos veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en el artículo 392 del Código General del Proceso, razón por la cual,

a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) Ibídem.

QUINTO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**Teams**”. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación Teams; y, proceder, en igual sentido, respecto a **los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Todos los intervinientes deberán contar con un **lugar adecuado** para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de **internet estable**.
- Los llamados a intervenir en la audiencia pública **deberán iniciar sesión en Teams al menos veinte minutos (20´) antes** de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- Igualmente, todos los intervinientes deberán **hacer ensayos preliminares sobre el uso de Teams** y, según el caso, descargar la aplicación en su celular o computador. Para esto, se sugiere revisar el siguiente enlace que contiene un video instructivo: <https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3Slzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsllMsg=true&maskLevel=20&market=es-es>
- Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

SEXTO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

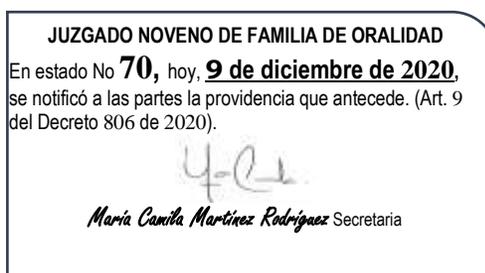
SÉPTIMO. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, **CONMINAR** a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar acuerdos, transacciones o

fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes y menores involucrados.

OCTAVO. INCORPORAR para que conste en el expediente, el oficio de contestación de Migración Colombia, mediante el cual dan cuenta de la solicitud de impedimento de salida del país del acá demandado; mismo que se pone en conocimiento de las partes en Litis, para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez



Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3860c6a60a9c26dffca28ae03f12da768572442f272a14b78187e44a4eb316c8**

Documento generado en 07/12/2020 02:39:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>